

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA
17 DE DICIEMBRE DE 2015.**

En la Casa Consistorial de la villa de Pedrezuela siendo las 19:10 horas del día 17 de diciembre de 2015 se reunió en Sesión extraordinaria celebrada en 1ª convocatoria el Pleno del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Turnes García.

Asistentes:

Dña. Inés Sara Arias De Reyna Díaz

Dña. María Sagrario De La Fuente Hernanz

D. Arturo Chichón De La Morena

Dña. Yolanda Esther Gonzalez Gabriel

D. Javier Serrano Sanz

D. Ignacio Joaquín Laguna Merchán

D. Alberto Alcocer Candela

D. Jaime Ruíz González

D. Luís Carlos González González

D. Francisco Javier De Lucas Herrero

Dña. Ana Belén Romero Martín

Dña. María Jesús Repila Arenas

Actuó de Secretario Eusebio Soriano. Abierto el acto por el Sr. Alcalde a continuación se trataron los siguientes asuntos sobre los que recayeron los acuerdos que también se consignan:

Toma la palabra el Sr. Alcalde para transmitir la solidaridad de la Corporación con los cuerpos de seguridad del Estado, por su labor en la protección de todos, tras el asesinato de dos agentes del Cuerpo Nacional de Policía destinados en la Embajada española en Kabul; asimismo quiere condenar la agresión sufrida por el Presidente del Gobierno dado que la violencia no puede, en ningún caso, tener cabida en el debate político. Todos los grupos hacen suya la declaración de D. Rafael Turnes.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores.- Se aprueban, por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, las actas correspondiente a los Plenos del día 12 de noviembre de 2015 y 23 de noviembre de 2015.

2º.- Elección de Juez de Paz titular y sustituto.- Visto el escrito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a los efectos de lo prevenido en los artículos 5 y siguientes del Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz y en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, visto que está próximo a quedar vacante el cargo de Juez de Paz titular y sustituto de Pedrezuela solicitando del Ayuntamiento la puesta en funcionamiento de los trámites necesarios para la elección del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO del municipio. La elección se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitantes el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento. Vistas las solicitudes presentadas y el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno y la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas de este Ayuntamiento, el Pleno, por mayoría absoluta legal, 7 votos a favor (Grupo Municipal Somos Vecinos, Grupo Municipal Unidos, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal UPyD) y 6 en contra (Grupo Municipal Partido Popular), propone designar como Juez de Paz a D. Urbano Chichón Chichón, y como Jueza de Paz sustituta a Dª. Desiree Ribeiro Madureira. El Sr. Alcalde agradece al Juez de Paz saliente, D. Etelvino Hernanz el trabajo realizado durante los años que ha desempeñado el cargo. Dª. Sagrario de la Fuente explica el voto contrario de su grupo diciendo que no entiende el cambio; la relación juzgado/ayuntamiento ha sido siempre muy buena y con el pueblo muy fluida y estando siempre a disposición de los vecinos. No tienen nada en contra de ninguno de los otros candidatos pero consideran más lógico que fuese titular el Sr. Hernanz y suplente cualquiera de los otros candidatos. El Sr. Alcalde dice que el criterio que se ha tenido en cuenta es el de renovación, sin poner en duda el trabajo del Sr. Hernanz; considera asimismo muy positivo tener una mujer en un puesto de esta importancia.

3º.- Solicitud reconocimiento compatibilidad D. Eduardo Gabriel Gabriel.- Vista la solicitud presentada por el funcionario de la Corporación D. Eduardo Gabriel Gabriel para reconocimiento de compatibilidad entre el ejercicio de funciones públicas y privadas como fisioterapeuta, visto el informe de los servicios técnicos

municipales de fecha 9 de diciembre de 2015, que textualmente dice: Francisco Lozano Martínez, como administrativo del Ayuntamiento de Pedrezuela, INFORMO:

1.- Antecedentes:

Que mediante solicitud presentada con fecha 14 de septiembre de 2015 y número de registro de entrada 2015/795, el funcionario de esta corporación, Eduardo Gabriel Gabriel, con DNI. ****132V, solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada como Fisioterapeuta con su puesto de la Policía Local de Pedrezuela.

Que el puesto desempeñado como funcionario de carrera es el de Agente de Policía, siendo titular de una plaza perteneciente al grupo C2, con un nivel 14 de complemento de destino, y un complemento específico de 1.079,11 euros, percibiendo una retribución mensual bruta por importe de 2.389,26 euros.

Que la actividad privada para la que se solicita autorización es el ejercicio libre y por cuenta propia de la profesión de Fisioterapeuta.

2.- Consideraciones:

El artículo 103.3 de la Constitución Española remite a la Ley para la regulación de incompatibilidades de los funcionarios públicos, así como las garantías para la incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

Supletoriamente, es de aplicación el Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes, legislación esta que, a tenor de la Sentencia del Tribunal Constitucional 37/2002, de 14 de febrero, forma parte sustancial del denominado régimen estatuario de todos los funcionarios de las Administraciones Públicas.

El objeto del marco regulador de las incompatibilidades de los funcionarios públicos es, además de la plena dedicación del funcionario público, de su profesionalidad como garantía de su eficacia, la garantía de su imparcialidad, a tenor de la jurisprudencia constitucional, especialmente la Sentencia 178/1989, de 2 de noviembre. Como recuerda la Ley de Incompatibilidades, en su artículo 1.3, la finalidad del mismo es que cualquier actividad ajena puede impedir o menoscabar la imparcialidad o independencia del funcionario público, y es el Pleno de la Corporación, quién ha de valorar tal circunstancia, en función de las concretas características presentes en el supuesto.

Por lo expuesto, existe una estricta regulación, en forma de actividades privadas prohibidas, que recogen tanto la Ley 53/1984 (artículos 11 y 12), como el Real Decreto 589/1985 (artículos 9 y 11): relación directa de la actividad privada, relación con asuntos sometidos a autorización o informe, actividad de gestoría o procuraduría y las restantes citadas.

Examinando los antecedentes que concurren, cabe decir que el funcionario desempeña una actividad no relacionada con el objeto de la actividad a desarrollar, de igual modo que es una actividad, para la que se solicita autorización, no incluida en el repertorio de las expresamente prohibidas, a tenor de la legislación citada en el párrafo anterior. No es un ámbito de desarrollo por la actividad, que se relacione directamente con el destino del funcionario (artículo 11 de la Ley 53/1984), así como que tampoco el funcionario desarrolla un segundo puesto de trabajo en el sector público (artículo 13 del Real Decreto 589/1985).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la cuantía mensual del complemento específico percibido por el funcionario supera el límite permitido para autorizar la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, el 30%, excluida la antigüedad, a tenor de lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, lo que impide la concesión de la autorización solicitada, precepto que ha sido expresamente declarado como inconstitucional por la Sentencia del alto tribunal número 67/2002, de 21 de marzo, y que así se hace constar.

En lo que atañe a los aspectos del procedimiento, hay que reseñar que la solicitud no se encuentra dentro del plazo previsto para resolver, dos meses (según el artículo 14 de la Ley 53/1984) y que el órgano competente para su resolución es el Pleno de la Corporación (artículos 9 de la Ley 53/1984 y 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) .

3.- Resolución.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la autorización, por los motivos que anteceden, de incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, al funcionario de esta entidad, Eduardo Gabriel Gabriel, con los motivos informados, con las condiciones de su solicitud y del presente informe.

Visto, asimismo, el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno y de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas de este Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad, acuerda informar favorablemente el reconocimiento de la compatibilidad del ejercicio de la actividad privada de fisioterapeuta al funcionario D. Eduardo Gabriel Gabriel.

4º.- Ratificación declaración como prioritaria contratación personal temporal.- Procede el Sr. Presidente a motivar la necesidad y urgencia en la contratación de cuatro operarias/os de mantenimiento para limpieza de edificios municipales y vías públicas y a la ratificación por el Pleno del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2015; una vez debatido el asunto y visto el informe de fecha 2 de octubre de 2015 del Secretario relativo a dichas contrataciones, que textualmente dicen: Eusebio Soriano Ramajo, como Secretario – Interventor accidental del Ayuntamiento de Pedrezuela, a petición del Sr. Alcalde-Presidente en relación a la posibilidad de contratación de cuatro operarias/os de mantenimiento para limpieza de edificios municipales y vías públicas, INFORMO:

El apartado Dos del artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011 establece, en su punto dos, que durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Este apartado, que se ha mantenido para el ejercicio 2015 de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, no implica una prohibición absoluta a la contratación de personal laboral temporal, sino que establece limitaciones a ese tipo de contratos.

El primer límite viene marcado por la "conurrencia de necesidades urgentes e inaplazables", cuyo significado debe determinarse caso por caso por la Administración, sin perjuicio de un eventual control judicial a posteriori.

En segundo lugar, se refiere a "sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios", no existiendo en el ordenamiento jurídico regla que lo regule o determine, quedando el concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, como un concepto político (más que jurídico), correspondiendo a cada Gobierno ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por último, tampoco existe una definición legal de "servicios públicos esenciales", sino que cada Administración es la que determina qué servicios de los que presta son esenciales. Conviene aclarar que esenciales no equivale a obligatorios, así como que los servicios obligatorios no son los únicos esenciales.

En definitiva, la posibilidad de acudir a la contratación laboral temporal pasa por la justificación que el órgano competente de este Ayuntamiento (el Alcalde, según el artículo 21.1 de la LBRL) haga de la prioridad del puesto o de la esencialidad del servicio que se presta y de la urgencia y necesidad de cubrir dicha plaza.

A este respecto, la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en respuesta fechada el 27 de enero de 2012 a una consulta planteada por una Entidad Local, dice:

"Por lo que se refiere al apartado Dos del artículo 3, relativo a la contratación de personal temporal y nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, se trata de un apartado que también tiene el carácter de básico y, por tanto, aplicable a las Entidades que integran la Administración Local, y corresponderá a la Entidad Local correspondiente determinar si durante el año 2012 se puede proceder a la contratación de personal temporal en función de lo que la misma considere sean sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno y de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas de este Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, acuerda ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2015 y declarar como prioritaria la contratación del siguiente personal temporal: cuatro operarias/os de mantenimiento para limpieza de edificios municipales y vías públicas. La portavoz del Grupo Popular hace constar que su grupo ha decidido apoyar la propuesta para favorecer la estabilidad del empleo en el Ayuntamiento.

5º.- Bonificación IBI 2016 parcelas calificadas como urbanas no edificables.- Vista la propuesta de la Concejalía de Urbanismo, y el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno y de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas de este Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, acuerda la concesión de una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en el ejercicio 2016 a aquellas parcelas calificadas catastralmente como urbanas pero que según las Normas Subsidiarias de Planeamiento tienen la calificación de suelo no urbanizable común. La solicitud deberá ser formulada por escrito por los interesados legítimos antes del 31 de diciembre de 2016, acompañando al mismo acreditación del pago del recibo correspondiente.

6º.- Expediente de Modificación de Créditos 12/2015.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable.

A la vista del informe de Secretaría-Intervención, de fecha 7 de diciembre de 2015, favorable a la tramitación del expediente de modificación de créditos núm. 12/2015, visto el informe favorable de fecha 15 de diciembre de 2015 de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y de Pleno y de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Pleno adopta por unanimidad, que supone la mayoría absoluta legal, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 12/2015, bajo la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

PARTIDA	DENOMINACION	SUPLEMENTO DE CRÉDITOS
920-16000	Administración General. Seguridad Social	39.218,11 €
	TOTAL	39.218,11 €
PARTIDA	DENOMINACION	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
321-352	Creación de Centros docentes de enseñanza preescolar y primaria. Intereses de demora	358.375,46 €
	TOTAL	358.375,46 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

Remanente Líquido de Tesorería

JUSTIFICACIÓN

La realización del expediente de modificación de crédito está justificada en:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores por los siguientes motivos: hacer frente a la cantidad resultante de la ejecución forzosa de títulos judiciales 51/2015 (Procedimiento Ordinario 129/2007) en aplicación de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº: 10; y al pago de las liquidaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social por actas referidas a horas extras de la Policía Local y del personal laboral del Ayuntamiento ejercicios 2011 a 2015.

La inexistencia de crédito en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica o ser el consignado insuficiente.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Agotado el Orden del Día y siendo las 21:25 horas del día indicado en el encabezamiento, la Presidencia dio por terminado el acto, del que se levanta el presente borrador de Acta, de todo lo cual Certifico junto con el soporte

videográfico que acompaña a la presente Acta como anexo inseparable de la misma. (Archivo mp4: PLENO PEDREZUELA 17.12.2015, tamaño 433 MB (454.969.788 bytes), duración: 01:54:00).

